



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - N° 773

**Quito, martes 14 de
julio de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

7 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



**AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN
N° ARCOTEL-2020-287**

**DELÉGUENSE COMPETENCIAS,
FACULTADES Y ATRIBUCIONES
PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO
PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA
ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2020-0287**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES -ARCOTEL-****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial N° 439, de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142 dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*;
- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 147 de la norma ibídem, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio, y en tal sentido, el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción;
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, disponiendo en el numeral 11 que la citada Autoridad tiene la atribución de delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la ARCOTEL;
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de*

gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 de la norma legal *Ibídem* establece que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, en el Acuerdo No. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *“(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la ARCOTEL designó al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, la Dirección Ejecutiva resolvió en su artículo 1: *“Aprobar las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS” y sus anexos: ANEXO 1 (Lista frecuencias disponibles PPC), ANEXO 2 (Cronograma), ANEXO 3 (Solicitud revisión resultados alcanzados), ANEXO 4 (Comunicación de desistimiento del PPC), ANEXO 5 (Declaración responsable), ANEXO 6 (Estudio Técnico) y ANEXO 7 (Plan de gestión y sostenibilidad financiera), que forman parte de la presente Resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Expedir las siguientes: **“DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS CONVOCADO POR LA ARCOTEL A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2020-0192 DE 15 DE MAYO DE 2020”**

SECCIÓN I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- Delegar a las distintas autoridades jerárquicas inferiores, de conformidad con el marco jurídico vigente las competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas para el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en la gestión del proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias convocado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL – aprobado a través de la Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación por parte de las autoridades y servidores públicos de las unidades administrativas de la ARCOTEL, dentro del proceso público competitivo de adjudicación de frecuencias convocado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 del 15 de mayo de 2020.

Para efectos de la presente Resolución, se entenderá como LAS BASES aquellas aprobadas a través de la Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020.

SECCIÓN II

DELEGACIONES

Artículo 3.- AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- Se delega las siguientes atribuciones:

- a) Revisar la presentación de los requisitos mínimos a los que hace referencia el numeral 2.2 y 2.5 de las bases aprobadas con Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020 (en adelante las BASES). Revisar, aprobar y suscribir el informe de presentación de los requisitos mínimos a los que hace referencia el numeral 2.2 y 2.5 de LAS BASES.
- b) Analizar lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y de ser el caso de que el postulante cumpla con la normativa vigente aplicable, dar validez dentro del proceso a las constituciones de personas jurídicas a las cuales hace referencia el numeral 1.12 de las BASES.

- c) Revisar, aprobar y suscribir los dictámenes, informes, oficios y/o resoluciones de descalificación de las solicitudes cuya documentación jurídica, técnica, de gestión y sostenibilidad financiera y garantías de la seriedad de la oferta presentada no estuviere completa conforme lo establecido en los numerales 2.5, 1.7 y 1.8 de LAS BASES; así como con la validación de información de las solicitudes conforme lo establecido en los numerales 1.16, 3.2 y 4.2 de LAS BASES.
- d) Autorizar la ejecución de la garantía de seriedad de oferta conforme lo establecido en el numeral 1.8 de LAS BASES.
- e) Devolver la garantía de seriedad de oferta conforme lo dispuesto en el número 9 del 2.3 de LAS BASES.
- f) Notificar los resultados de la revisión de la presentación de requisitos mediante publicación en la página web institucional, la determinación de la demanda y de ser el caso reajuste del cronograma conforme lo establecido en el numeral 2.8 de LAS BASES, para lo cual revisará, aprobará y suscribirá el informe para la determinación de la demanda de frecuencias y de ser el caso el memorando para el reajuste del cronograma.
- g) Revisar, aprobar, suscribir y resolver las solicitudes de aclaración de información concediendo el término establecido en los numerales 3.1 y 4.1 de LAS BASES, en caso de que la información no sea aclarada o que sea presentada fuera del tiempo establecido en las Bases deberá proceder con el archivo de la solicitud.
- h) Revisar, aprobar y suscribir, los dictámenes técnicos, de gestión y sostenibilidad financiera, jurídicos; y, puntajes adicionales conforme lo establecido en los numerales 1.12, 3.2. y 4.2 de LAS BASES; y, realizar las gestiones con la DEDA para notificar a los postulantes. En caso de que los dictámenes técnicos, jurídicos, de gestión y sostenibilidad financiera establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, emitir la decisión que en derecho corresponda en un término de quince (15) días, una vez emitidos dichos dictámenes.
- i) Revisar, aprobar, suscribir y resolver las solicitudes de revisión conforme lo establecido en los numerales 3.3. y 4.3. de LAS BASES.
- j) Revisar, aprobar, suscribir y resolver los informes en casos de empate; y, de ser el caso, realizará las gestiones para casos de empate mediante sorteo público, de conformidad a los numerales 1.13 y 1.13.1 de las BASES.
- k) Revisar, aprobar y suscribir la resolución de adjudicación conforme lo establecido en el numeral 3.5 y 4.5 de LAS BASES y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de títulos habilitantes de los participantes que resulten adjudicatarios de frecuencias dentro del proceso público competitivo convocado por la ARCOTEL el 15 de mayo de 2020, debiendo para el efecto atenerse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General, Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Resolución ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020 y demás normativa vigente aplicable; en el evento de que uno o varios dictámenes, conforme LAS BASES, no sean favorables, expedirá la resolución que en derecho corresponda conforme lo establecido en los numerales 3.4. y 4.4. de LAS BASES.
- l) Suscribir todo tipo de documento necesario dentro del proceso público competitivo convocado por la ARCOTEL el 15 de mayo de 2020 en el ámbito del ejercicio de sus competencias;

rtículo 4.- AL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO.- Se delega s siguientes atribuciones:

- a) Suscribir con los servidores públicos de la ARCOTEL los acuerdos de confidencialidad que correspondan en caso de que los mismos accedan a información confidencial referente al proceso público competitivo convocado el 15 de mayo de 2020.
- b) Ejecutar las garantías de seriedad de oferta del Proceso Público Competitivo, conforme lo establecido en el numeral 1.8 de LAS BASES de conformidad con la autorización emitida por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.
- c) Custodiar las garantías de seriedad de oferta.
- d) Suscribir las garantías de seriedad de la oferta.

SECCIÓN III

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan por delegación en el marco de esta Resolución, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la Máxima Autoridad Ejecutiva; sin perjuicio de lo cual, la responsabilidad por las decisiones adoptadas corresponde a la autoridad delegada.

SEGUNDA.- La Dirección Ejecutiva, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia de la presente Resolución, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- En ningún caso, el servidor a favor de quién se ha realizado una delegación de facultades o atribuciones, podrá a su vez delegar las mismas a favor de otro servidor, inclusive aquellos que estuvieren a su cargo.

CUARTA.- La Dirección Ejecutiva podrá solicitar a los servidores públicos delegados, la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

QUINTA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General, Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; Código Orgánico Administrativo; y, lo que establezca la normativa vigente aplicable en la materia, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Se encarga a la Unidad de Gestión Documental y Archivo la notificación de la presente resolución a los funcionarios delegados en la misma.

Igualmente se encargará de la publicación de la presente Resolución en la página web institucional e informar a todas las unidades administrativas de la ARCOTEL para los fines consiguientes.

De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a todas las autoridades y servidores de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. el 30 de junio de 2020



Firmado electrónicamente por:

RODRIGO
XAVIER
AGUIRRE POZO

Lic. Rodrigo Xavier Aguirre Pozo

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

		Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
CERTIFICO		
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN		
QUITO, JULIO 01 DE 2020		(06 PAGINAS)
LIZ KAROLA JACOME CHIMBO		Firmado digitalmente por LIZ KAROLA JACOME CHIMBO Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000443124, cn=LIZ KAROLA JACOME CHIMBO Fecha: 2020.07.01 09:52:51 -05'00'
Dra. Karola Jácome Chimbo RESPONSABLE UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO		